

Sentido de la resolución: **Fundada.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-201/AYTO SOLTEPEC-04/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuestas por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SOLTEPEC, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El once de febrero de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al Honorable Ayuntamiento de Soltepec, Puebla, en las que se señaló el incumplimiento de la obligaciones contenidas en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, al referirse textualmente lo siguiente:

"a la fecha no presenta información actualizada correspondiente al 4 trimestre 2021"

| Titulo | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|---|--------------------------|-----------|---------------|
| 77XXVIII_A_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas | A77 XXVIII A | 2021 | 4to trimestre |

II. Por auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, la cual

fue turnada a la Ponencia correspondiente, para su trámite, substanciación y resolución.

III. Por proveído dictado en dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia; asimismo se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; el denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. R

IV. Por acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/188/2022 emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

V. El veintidós de agosto de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación en los términos que de los mismos se desprenden (A) formulando alegatos. Al mismo tiempo derivado de las manifestaciones vertidas por la autoridad responsable se requirió nuevamente a la Coordinación General Ejecutiva para rendir un dictamen complementario respecto de la denuncia X

presentada a fin de determinar el cumplimiento por parte del sujeto obligado, respecto de la publicación de las obligaciones denunciadas.

VI. En nueve de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante remitiendo el dictamen complementario requerido en el auto que antecede. En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; así mismo, y toda vez que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió la negativa de publicación de los mismos; en ese sentido se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez

que el denunciante alegó, el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77, fracción XXVIII formato A, referente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta, cumple con todos los requisitos establecidos por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. AP

Cuarto. Ahora bien, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual refiere:

Cuadragésimo Cuarto. "El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.

La resolución del Pleno del Instituto deberá..

III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor..." X

El denunciante manifestó que en la Plataforma Nacional, el sujeto obligado no cumplía con la publicación de la información, referente al artículo 77 fracción XXVIII, formato A, referente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó, que no resultaba cierto el acto reclamado, derivado a que el sujeto obligado contaba con la información referente al artículo, fracción y formato denunciado, anexando capturas de pantalla que daban cuenta de dicha publicación.

La Coordinación General Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia, emitió un dictamen inicial, de la denuncia interpuesta, de lo que se desprende lo siguiente:

"PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Soltepec,
Puebla**
Ponente: **Harumi Frenada Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-201/AYTO SOLTEPEC-04/2022**

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de Soltepec, NO publicó de conformidad con la Ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales, la información correspondiente a la fracción XXVIII (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia del Estado de Puebla, respecto del cuarto trimestre del ejercicio 2021, toda vez que existen hipervínculos que no remiten al documento al que hace referencia. Además los montos totales de los contratos con IVA incluido plasmados en el formato no corresponden a los efectivamente establecidos en los contratos respectivos."

Ahora bien, y toda vez que el sujeto obligado, mediante su informe de mérito, manifestó haber realizado una actualización al portal de obligaciones, en ese sentido, para mejor proveer, se requirió nuevamente a la Coordinación General Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Verificación y Seguimiento, para que emitiera un nuevo dictamen, el cual permitiera a quien esto resuelve, determinar si el sujeto obligado había cumplido o no, con su obligación de publicar la información relativa al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, por lo que en cumplimiento a dicho requerimiento, se le tuvo emitiendo el dictamen en los siguientes términos:

"PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de Soltepec, NO publicó de conformidad con la Ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales, la información correspondiente a la fracción XXVIII (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia del Estado de Puebla, respecto del cuarto trimestre del ejercicio 2021, toda vez que siguen existiendo hipervínculos que no remiten a la información a que hacen referencia."

Planteada así la controversia, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 69, 70, 71, 72 y 77 fracciones XV y XXXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establecen:

Artículo 69.- "Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

Artículo 70.- "Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda. Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual."

Artículo 71.- "Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

Artículo 72.- "En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización. Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;**
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;**
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;**
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;**
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;**
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.**
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;**
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;**
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;**
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;**
- 12. El convenio de terminación, y**
- 13. El finiquito.**

b) De las adjudicaciones directas:

- 1. La propuesta enviada por el participante;**

- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;**
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;**
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;**
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;**
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;**
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
- 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;**
- 10. El convenio de terminación, y**
- 11. El finiquito.;**

De los dispositivos antes referidos, se desprende que los sujetos obligados, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles, la información relativa a las obligaciones de transparencia, tanto general como específica.

Ahora bien, por lo que hace al motivo que diera origen a la denuncia por incumplimiento a la obligaciones de transparencia, la inconformidad esencial del denunciante, versó en que el sujeto obligado no cumplía con la publicación de la información, del artículo 77 fracción XXVIII, formato A, la cual le resulta aplicable, y de los dictámenes emitidos tanto el inicial como el complementario, se pudo observar que el sujeto obligado sigue incumpliendo con la publicación de las obligaciones denunciadas, al acreditarse que la información no se encuentra publicada, de conformidad con la normatividad aplicable.

Por lo antes expuesto, se concluye que si bien el sujeto obligado, durante la secuela procesal manifestó que la información se encontraba debidamente publicada, del dictamen complementario se pudo concluir que la autoridad responsable no cumple con la publicación de las obligaciones decaídas. Por lo que resulta necesario entrar al estudio de fondo del presente asunto, a fin de determinar si el sujeto obligado cumple o no con su obligación de publicación de obligaciones de transparencia.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la denunciante manifestó que el sujeto obligado, no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 77, fracción XXVIII, formato A, referente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

El sujeto obligado al rendir su informe con justificación, en síntesis manifestó que la información se encontraba debidamente publicada.

Del dictamen emitido de forma inicial, así como del complementario, por la Dirección de Verificación y Seguimiento, por conducto de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprendió lo siguiente:

INICIAL

"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de Soltepec, NO publicó de conformidad con la Ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales, la información correspondiente a la fracción XXVIII (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia del Estado de Puebla, respecto del cuarto trimestre del ejercicio 2021, toda vez que existen hipervínculos que no remiten al documento al que hace referencia. Además los montos totales de los contratos con IVA incluido plasmados en el formato no corresponden a los efectivamente establecidos en los contratos respectivos.

COMPLEMENTARIO

"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de Soltepec, NO publicó de conformidad con la Ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales, la información correspondiente a la fracción XXVIII (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia del Estado de Puebla, respecto del cuarto trimestre del ejercicio 2021, toda vez que siguen existiendo hipervínculos que no remiten a la información a que hacen referencia."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por el denunciante se admitieron las siguientes:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por cuanto hace al sujeto obligado se admitieron las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** Consistente en la copia certificada del acta de cabildo de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, a través de la cual se designa al titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en la copia certificada del nombramiento del titular de la unidad de transparencia.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** Consistente en la copia certificada de catorce capturas de pantalla de la PNT, a través de las cuales se acredita la actualización de las obligaciones de transparencia denunciadas.

Documentales públicas que tienen pleno valor, así como la documental privada que cuenta con valor indiciario, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 267, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará en su conjunto las actuaciones del expediente **DOT-201/AYTO SOLTEPEC-04/2022**, con la finalidad de establecer si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El denunciante acusó ante este Órgano Garante, a través de la denuncia, la falta de publicación por parte del sujeto obligado, de la información correspondiente al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."

Por su parte, **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla,** establece:

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información

relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible a través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización."

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener

actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versan sobre el artículo 77, fracciones XV, formatos A, cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y B, todos los periodos y XXXII, cuarto trimestre de dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
6. El contrato y, en su caso, sus anexos;
7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.
8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
12. El convenio de terminación, y
13. El finiquito.

b) De las adjudicaciones directas:

- 1. La propuesta enviada por el participante;**
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;**
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;**
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;**
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;**
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;**
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
- 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;**
- 10. El convenio de terminación, y**
- 11. El finiquito.**

De lo anterior, es de advertirse que, al tratarse de un Ayuntamiento, este es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio los artículos anteriormente descritos, ya que deberá publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en su sitio web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda.

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente; se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regular el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De los cuales como se ha mencionado dentro del cuerpo de la presente resolución, se dictaminaba que el sujeto obligado incumplía con su obligación de publicar la información referente a la fracción XXVIII, formato A, del artículo 77.

De lo anterior el sujeto obligado remitió su informe con justificación haciendo del conocimiento de esta Autoridad que la información se encontraba debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que se procedió a solicitar nuevamente a la Dirección de Verificación de este Instituto, un dictamen complementario a fin de verificar si el sujeto obligado, dentro de la secuela procesal había modificado el acto.

En consecuencia, se remitió el dictamen complementario solicitado a través del cual se concluyó o siguiente:

“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de Soltepec, NO publicó de conformidad con la Ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales, la información correspondiente a la fracción XXVIII (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia del Estado de Puebla, respecto del cuarto trimestre del ejercicio 2021, toda vez que siguen existiendo hipervínculos que no remiten a la información a que hacen referencia.”

Por lo que, del análisis a lo anterior, en los Dictámenes de Verificación inicial, y complementario, se arribó a la conclusión que el sujeto obligado, **NO** publicó la información relativa al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, por cuanto hace al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia de lo anterior, la denuncia presentada, es **FUNDADA**, al acreditarse la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, por cuanto hace al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Puebla y fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de las obligaciones que al efecto señala el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, por cuanto hace al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el artículo 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá publicar y conservar dicha información conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual establece, en relación a la publicación de obligaciones comunes, lo siguiente:

...donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes del artículo 70 de la Ley General, aplicable a todos los sujetos obligados, así como la de las obligaciones específicas, de los artículos 71 a 83, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada. Si el sujeto obligado no ha generado nunca una información que por normatividad sea de su competencia, podrá difundir durante un año la información que considere equivalente, explicando con una leyenda por qué se considera equiparable; además deberá generar y publicar la información de su competencia una vez terminado el periodo de un año. En el supuesto de que el sujeto

obligado no haya generado nunca una información que por normatividad sea de su competencia y que no exista información equivalente, por medio de una leyenda explicará que la información se generará y publicará en un periodo máximo de dos años, o en su caso, deberá fundar los motivos por los cuales no se genera la información; VI. En cada rubro de información se especificará la fecha de actualización, es decir, el día, mes y año en que el sujeto obligado modificó y puso al día por última vez la información que está publicada en su página de Internet y en la Plataforma Nacional, y VII. En cada rubro de información se especificará la fecha de validación, que indica el día, mes y año en que el sujeto obligado verificó y confirmó la vigencia de la información publicada en su página de Internet y en la Plataforma Nacional. Esta fecha deberá ser igual o posterior a la de actualización.

En cada rubro de información se especificará la fecha de actualización, es decir, el día, mes y año en que el sujeto obligado modificó y puso al día por última vez la información que está publicada en su página de Internet y en la Plataforma Nacional, y VII. En cada rubro de información se especificará la fecha de validación, que indica el día, mes y año en que el sujeto obligado verificó y confirmó la vigencia de la información publicada en su página de Internet y en la Plataforma Nacional. Esta fecha deberá ser igual o posterior a la de actualización.

Tabla de Actualización y Conservación de la Información, que se ilustra de la siguiente manera:

Anexo 2

Tabla de Actualización y Conservación de la Información

| Artículo | Fracción/Inclso | Periodo de actualización | Observaciones acerca de la información a publicar | Periodo de Conservación de la Información |
|-----------------|--|--------------------------|---|---|
| Artículo 70 ... | Fracción XXVIII La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá | Trimestral | 0-0 | Información vigente; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores. |



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Soltepec, Puebla**
 Ponente: **Harumi Frenada Carranza Magallanes**
 Expediente: **DOT-201/AYTO SOLTEPEC-04/2022**

| Artículo | Fracclón/Inciso | Periodo de actualización | Observaciones acerca de la información a publicar | Periodo de Conservación de la Información |
|----------|---|--------------------------|---|---|
| | <i>contener, por lo menos, lo siguiente:...</i> | | | |

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado, que, de no dar cumplimiento a la presente Resolución, se procederá conforme al artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

Octavo. En el mismo orden de ideas, resulta procedente señalar que, ante el incumplimiento en materia de transparencia por parte de los Ayuntamientos, en términos del artículo 201, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante cuenta con la facultad de dar vista a la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Soltepec, a fin de que conozca del asunto y proceda conforme a sus atribuciones.

En ese sentido, al haberse acreditado que la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en contra del **Honorable Ayuntamiento de Soltepec, Puebla**, resulta fundada, en términos del Considerando Séptimo del presente documento, se actualiza el supuesto citado en el párrafo que antecede.

Bajo esas circunstancias, se ordena dar vista a la **Contraloría Interna del Ayuntamiento de Soltepec**, a efecto de que lleve a cabo el procedimiento que corresponda y resuelva lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los Ayuntamientos en las Leyes aplicables; debiendo notificar a este Instituto de Transparencia, el inicio y la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declara **FUNDADA** la denuncia presentada; por lo que el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de las obligaciones que señala el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, referente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno conforme a la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas, apercibido que, de no dar cumplimiento, se hará acreedor a una medida de apremio en términos del artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, en términos del Considerando Séptimo de la presente resolución.

Segundo. Dése vista a la **Contraloría Interna del Ayuntamiento de Soltepec, Puebla**, a efecto de que, lleve a cabo el procedimiento que corresponda, debiendo notificar a este Instituto de Transparencia, el inicio y la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción; tal como se señaló en el Considerando Octavo de la presente.

Cuarto. **CÚMPLASE** la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido para tales efectos, se procederá de conformidad con el artículo 189 de la Ley de materia.

Quinto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, anexando las constancias debidamente certificadas para la verificación de las mismas.

Sexto. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución personalmente al denunciante y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento de Soltepec, Puebla.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el cinco de octubre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Soltepec,
Puebla**
Ponente: **Harumi Frenada Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-201/AYTO SOLTEPEC-04/2022**


RITA ELENA CALDERAS HUESCA
COMISIONADA


HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja de firma forma parte integral de la resolución de la denuncia **DOT-201/AYTO SOLTEPEC-04/2022**, resulta mediante Sesión Ordinaria de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós.

HFCM/Car